

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS
ESTUDIANTES DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE
ESTUDIOS POLÍTICOS AVANZADOS “IGNACIO
MANUEL ALTAMIRANO” DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE GUERRERO**

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EL 10 DE MARZO DE 2020

Consejo Académico del IIEPA-IMA-UAGro

Dr. Marco Antonio Adame Meza.
Presidente del Consejo Académico

Lic. Alejandra Santoyo Serrano
Consejera estudiante

C. Betzabet Vilorio Reyes
Consejera estudiante

C. Javier Aragón Hernández
Consejero estudiante

Comité redactor:

Dra. Rosa Icela Ojeda Rivera

Mtra. Frida Verónica Hernández Ojeda

Mtra. Rosa María Gómez Saavedra

Mtro. José Juan Ayala Villaseñor

El presente documento fue elaborado a partir del proyecto realizado por el Observatorio de Violencia Contra las Mujeres del IIEPA-IMA-UAGro y la colectiva Mujeres Jóvenes Feministas de Guerrero.

Con el objetivo de poseer mecanismos institucionales adecuados para hacer frente al fenómeno de la violencia en contra de las mujeres, el Consejo Académico del IIEPA-IMA-UAGro, en sesión plenaria ampliada ante la comunidad universitaria y la sociedad guerrerense el 10 de marzo del 2020, aprobó por unanimidad el siguiente:

Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las estudiantes del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados Ignacio Manuel Altamirano (IIEPA-IMA) de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro).

Exposición de motivos

La desigualdad y discriminación de las mujeres es una realidad reconocida por todas las instancias gubernamentales y organismos internacionales que se han propuesto acciones para contrarrestar la desigualdad entre mujeres y hombres.

Entre las acciones propuestas está garantizar el acceso de las mujeres a las oportunidades en igualdad de condiciones para la obtención de resultados que ayuden a

materializar los avances formales de sus derechos que han sido paulatinamente incluidos en los ordenamientos normativos, gracias al avance de los movimientos feministas y las acciones colectivas de las mujeres.

Las universidades son espacios académicos a los que las mujeres ingresan como opción, a veces la única, para la construcción de una vida más justa e igualitaria, por tanto deben hallar en ella un espacio libre de violencias, en ese contexto y como parte de una obligada respuesta institucional en la Universidad Autónoma de Guerrero se elabora este **Protocolo** que construye una ruta de atención y procedimientos en el marco de su competencia, para garantizar la igualdad y el derecho de las estudiantes a una vida libre de violencia, teniendo como marco normativo la Constitución General de la República, los tratados internacionales ratificados por México en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de

Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW),¹ La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Belém Do Pará”.² La Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación,³ la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,⁴ la Ley General para Garantizar el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia⁵, La Ley General de víctimas.⁶

En el ámbito estatal la Ley número 553 para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,⁷ la Ley Estatal número 375, para Prevenir y Eliminar todas las Formas de Discriminación,⁸ y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y hombres del Estado de Guerrero.⁹ Documentos todos que conforman el marco normativo para construir la igualdad

¹ La CEDAW fue adoptada el 18 de diciembre de 1979, suscrita por México el 17 de julio de 1980. Ratificada en marzo de 1981. Aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981. Tomado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

² Adoptada en 1995. Ratificada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996. Publicada en el DOF del 12 de diciembre de 1996. Vigente a partir del 19 de enero de 1999.

entre mujeres y hombres, para el fortalecimiento del régimen y las instituciones democráticas de nuestro país, como parte de los compromisos que este Instituto de Ciencias políticas y Administración Pública asume bajo los siguientes considerandos.

Considerando que la UAGro promueve la igualdad social a través de garantizar el acceso a la educación de calidad con inclusión social, igualdad de género y no discriminación, es necesaria la atención, sanción prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y su extremo el feminicidio, problema alarmante que ha motivado la declaratoria de Alerta de Violencia de Género por parte de la Comisión Nacional para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM),

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D9.pdf>

³ publicada en el DOF el 11 de junio de 2003

⁴ Esta Ley fue publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006.

⁵ Publicada en el DOF el 2 de febrero de 2007.

⁶ Publicada en el DOF del 9 de enero de 2013

⁷ Publicada en el POE el 8 de enero de 2008.

⁸ Publicada en el POE el 20 de febrero de 2009.

⁹ Publicada en el POE el 28 de diciembre de 2010.

en 8 municipios de la entidad, Acapulco, Ayutla, Coyuca de Catalán, Chilpancingo, Iguala, José Azueta Ometepec y Tlapa y estando en proceso una segunda alerta de violencia de género por incumplimiento de la norma 046, por lo que, la unidad académica del IIEPA-IMA con sede de su programa Educativo en el Municipio de Acapulco de Juárez, asume el compromiso de contribuir en su ámbito de acción a la eliminación de las violencias de género y a una vida libre de violencia con los siguientes

Objetivos

1. Proporcionar la atención institucional, efectiva, inmediata, oportuna, eficaz con perspectiva de género para la atención, prevención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las alumnas del IIEPA IMA UAGro.

¹⁰ Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, incluye el acoso o el hostigamiento sexual. Capítulo II, artículo 10 de la LGAMVLV

¹¹ El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de

2. Hacer del IIEPA-IMA UAGro un espacio libre de violencia contra las mujeres, garante de su condición humana conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

I. De la atención emergente e inmediata

Uno. El **Protocolo** se activa de forma inmediata y expedita para atender los casos de violencia en el ámbito del IIEPA-IMA¹⁰, y de forma particular el acoso¹¹ y hostigamiento sexual.¹² Para atender cualquier tipo de violencia, (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o cualquier otra que lesione o dañe la dignidad integridad o

indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Artículo 13 de la LGAMVLV párrafo segundo.

¹² El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Artículo 13 de la LGAMVLV

libertad de las alumna), establecidas en el Artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dos. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en este Protocolo se crean las figuras de Comisión Permanente para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias, en adelante denominada Comisión Permanente, y la de Comisión Especial para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias, en adelante denominada Comisión Especial

Tres. El protocolo garantiza la respuesta institucional inmediata a las violencias ocurridas contra una alumna de la comunidad IIEPA-IMA, ya sea que los actos de violencia ocurran en las instalaciones del IIEPA-IMA o fuera de las instalaciones del IIEPA-IMA si la alumna o las alumnas solicitan la intervención institucional.

Cuatro. En caso de presentarse una situación de violencia la primera autoridad de contacto es el Director de la

Unidad Académica en su calidad de Presidente del Consejo Académico de Unidad Académica, de acuerdo al artículo 82, inciso c) del Estatuto General de la Universidad. En esa calidad el director recibirá la denuncia y/o queja de la agraviada, promoverá las primeras indagaciones y tomará de inmediato las medidas necesarias para garantizar el cese de la violencia, la salvaguarda de la agraviada y sus derechos. En caso necesario, el director designará de forma emergente a quien atenderá a la agraviada con inmediatez.

Cinco. La agraviada recibirá por parte del Director, atención con perspectiva de género, garantía de secrecía si así lo solicita, privacidad para exponer su denuncia, atención, credibilidad, solidaridad, claridad respecto al procedimiento y medidas a adoptar, respeto y una actuación libre de prejuicios.

Seis. El Director tomará en cuenta las características de la agresión para la adopción de las primeras medidas de

protección para la agraviada, priorizando su salvaguarda física y emocional y la vigencia plena de sus derechos.

Siete. Las medidas emergentes adoptadas por el Director incluyen canalizar a la agraviada a las instancias especializadas para su atención si así lo requiere, llamar a la policía en su auxilio, canalizarla a servicios médicos si fuera el caso, solicitar la aplicación de Primeros Auxilios Psicológicos, (PAP), si fuera necesario, dar acompañamiento para realizar la denuncia ante autoridades internas de la UAGro. y/o externas según sea el caso (fiscalías, juzgados etc.)

Ocho. El Director en su calidad de presidente del Consejo Académico de Unidad Académica, realizará el registro de los hechos,¹³ en libreta, foliada, sellada y rubricada por él,

¹³El Registro consiste en la documentación física en base a relatorías, formatos y/o solicitudes a las autoridades competentes de los casos de Violencia contra las mujeres del IIEPA-IMA.

¹⁴La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios tiene entre sus facultades: I. Investigar las denuncias de presuntas violaciones cometidas por autoridades universitarias, estudiantes y trabajadores de la Universidad; II. Emitir recomendaciones expeditas, mismas que serán atendidas por los

en la cual quedará asentado el nombre, la fecha y hora, así como un resumen de los hechos y el nombre del o los presuntos responsables, a la vez dará aviso de los hechos a la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios en los términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la UAGro,¹⁴ y en un plazo que no exceda las setenta y dos horas, lo hará de conocimiento del Consejo de Unidad Académica, en adelante denominado El Consejo.

El Consejo en términos del artículo 83 fracción I del Estatuto General de la Universidad podrá convocar a sesión extraordinaria, conforme a la Fracción III del mismo artículo y ordenamiento constituirá una Comisión Especial para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias IIEPA-IMA, garantizando la participación de una profesional que valore el grado de afectación de la agraviada.

funcionarios o autoridades colegiadas involucradas; IV. Participar en la defensa y protección de los miembros de la comunidad universitaria cuando sus derechos humanos y universitarios hayan sido afectados por autoridades o instancias externas a la Universidad; y V. Las demás que establezca la presente Ley, el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Nueve. Si el agresor es parte de la comunidad del IIEPA-IMA, en correspondencia con el grado de riesgo, el director podrá solicitar la implementación inmediata de garantías para la agraviada, su salvaguarda y el ejercicio de sus derechos. Así como, en caso necesario las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

II. De la Comisión Permanente para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias

Diez. Aprobado el presente Protocolo por parte de El Consejo, dentro de los siguientes quince días naturales convocará a sesión extraordinaria para nombrar la Comisión Permanente, que tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros para periodos consecutivos.

Once. La Comisión Permanente tendrá la función de orientar, difundir, promover y procurar el correcto funcionamiento y aplicación del Protocolo. Todas las

actividades que realice la Comisión Permanente deberán ser notificadas al El Consejo para su organización. La Comisión Permanente deberá presentar ante El Consejo un plan anual de trabajo en los quince días hábiles posteriores a su integración.

Doce. La Comisión Permanente será integrada por cinco personas, bajo la siguiente distribución: dos profesoras, un profesor, una estudiante, un estudiante, incluyendo una profesional responsable de la elaboración del diagnóstico de la situación emocional de la agraviada. Los miembros de la Comisión Permanente deberán elegir con al menos tres votos una Secretaría Técnica de la Comisión Permanente.

III. De la Comisión Especial para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias

Trece. Una vez aprobada e integrada por El Consejo, en los términos establecidos en el punto número ocho, la Comisión Especial implementará las medidas previstas en

este protocolo y brindará orientación a la persona agraviada.

Catorce. La Comisión Especial estará integrada por tres personas. Dos mujeres y un hombre, de ellos dos serán integrantes de la planta docente y un integrante de la comunidad estudiantil.

Quince. Inmediatamente que el Director, en su calidad de presidente El Consejo ponga en conocimiento de la Comisión Especial, los hechos de violencia presentados en forma de queja y o denuncia por la agraviada, o las agraviadas, la Comisión Especial sesionará para conocer de los hechos y en su caso ratificará o modificará las medidas emergentes dictadas por el presidente El Consejo.

Dieciséis. La Comisión atenderá a la agraviada con perspectiva de género, de forma cálida, atenta, clara, respetuosa y libre de prejuicios.

Diecisiete. La agraviada tendrá derecho a ser escuchada en privado, a obtener atención médica y psicológica se así lo requiere, a tener acompañamiento durante el proceso interno y externo, si así lo solicita. A recibir asistencia médica, psicológica y jurídica si así lo requiere. A no sufrir merma en sus derechos. A continuar asistiendo a sus actividades académicas o laborales con seguridad. A obtener medidas cautelares que le permitan no ser revictimizada durante el proceso de denuncia de los hechos.

Dieciocho. La Comisión Especial podrá dar acompañamiento a la agraviada hasta la culminación del proceso si así lo solicita, ya sea ante las autoridades internas de la UAGro o ante las externas como jueces, fiscales etc.

Diecinueve. La Comisión Especial podrá realizar entrevistas e indagatorias necesarias para documentar el caso y dará aviso de la recepción de la queja y/o denuncia a la persona señalada por la agraviada como responsable de la agresión.

Veinte. Hechas las indagatorias del caso, en un plazo no mayor a siete días naturales, pudiendo ampliarse hasta 15 días previa aprobación del Consejo de Unidad, la Comisión emitirá una recomendación respecto al procedimiento y vía de solución del problema, haciéndolo saber al Consejo de Unidad Académica quién lo ratificara o modificara si existieran nuevos elementos, notificando a la agraviada y al presunto responsable de la resolución tomada por El Consejo. Las actividades de la Comisión Especial iniciarán con la integración de la misma y culminarán al momento de la entrega de su recomendación ante El Consejo.

Veintiuno. El Consejo, si fuera el caso, hará del conocimiento de la o las instancias competentes para atender y sancionar la violencia dentro y/o fuera de la UAGro.

¹⁵El conflicto de interés se presenta cuando intereses personales, familiares o de negocios de las personas pertenecientes a la comunidad IIEPA-IMA-

Veintidós. Los integrantes de la Comisión Especial que se encuentren en un supuesto de conflicto de intereses,¹⁵ deberán renunciar a la atención del caso en particular. Toda la información y documentación referente al análisis del caso abordado por la Comisión Especial deberá ser tratada bajo los principios de secrecía y confidencialidad, la violación a tales principios será causal de remoción de la Comisión Especial.

Veintitrés. Los integrantes de la Comisión Especial podrán ser sancionados, amonestados o removidos por el consejo de unidad académica, por acusación fundada de incumplimiento de cualquiera de los compromisos expresamente adquiridos al momento de su integración.

Veinticuatro. La sanción de un integrante de la Comisión Especial por cualquiera de las causas contempladas en la

UAGro, pueden afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones y/o funciones.

legislación universitaria implicará su remoción inmediata del comité, igualmente si fuera sujeto a juicio legal.

Veinticinco. Para la atención de las agraviadas, así como para la implementación y desarrollo del **Programa** de prevención la dirección del IIEPA IMA procurará, en la medida de las posibilidades de infraestructura de la Unidad Académica, dotar al El Consejo, la Comisión Permanente y en su caso la Comisión especial, de un espacio físico para el desarrollo de las actividades.

Veintiséis. A la Comisión y al Consejo le serán otorgadas todas las facilidades institucionales que se requieran para llevar a cabo las tareas descritas en este Protocolo, como son la atención de las agraviadas y la implementación del Programa.

Veintisiete. La Comisión y el Consejo son responsable de la elaboración y ejecución del Programa para la prevención y erradicación de las violencias de género contra las mujeres del IIEPA-IMA UAGro.

Veintiocho. El Programa incluirá la capacitación de la Comunidad IIEPA-IMA para el conocimiento del marco normativo, internacional, nacional, local y la legislación universitaria, así como de los contenidos de este Protocolo para impulsar la Igualdad entre mujeres y hombres, prevenir la discriminación y erradicar las violencias.

Transitorios

Primero: Es responsabilidad del director en su calidad de Presidente del Consejo Académico de Unidad Académica, de los integrantes del Consejo de Unidad Académica, de la Comisión Especial para la atención de la violencia contra las mujeres del IIEPA-IMA-UAGro, de la Subdirección, la Coordinación del Programa, de la Academia, la planta docente, la Delegación Sindical y la Comunidad Estudiantil promover el cumplimiento del presente protocolo y del desarrollo y aplicación eficiente del programa para para la prevención y erradicación de las violencias contra de las mujeres el IIEPA-IMA.

Segundo: El personal docente, administrativo y de Intendencia deberá conocer el presente protocolo con la finalidad de conocer el procedimiento de actuación ante todas las formas de violencia de género en contra de las alumnas del IIEPA-IMA en particular sobre la violencia académica como el acoso y hostigamiento sexual.

Tercero: La comunidad del IIEPA-IMA deberá capacitarse para poder poner en práctica el protocolo y el programa para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres del IIEPA.

Aprobado por el Consejo de Unidad Académica en pleno y previamente convocado para el efecto, en la Ciudad y Puerto de Acapulco el día diez de marzo de dos mil veinte.

Cuarto: Los casos no previstos en el presente Protocolo serán analizados y discutidos por el Consejo de Unidad Académica.

Lineamientos para la elaboración del Programa para la Prevención y Erradicación de las violencias de género en contra de las mujeres del IIEPA-IMA-UAGro.

Uno. La Comisión y el Consejo promoverán el cumplimiento del Programa para la Prevención y Erradicación de las violencias de género en contra de las mujeres del IIEPA-IMA.

Dos. La Comisión y el Consejo promoverán la entrega de premios y reconocimientos los días 8 de marzo y 25 de noviembre, a personas y grupos de la Comunidad IIEPA-IMA que destaquen por sus iniciativas a favor de la igualdad de las mujeres y la no discriminación.

Tres. Para el cumplimiento del Programa, La Comisión podrá ampliarse por el Consejo en Comisiones específicas

en las que incorporará a personas que destaquen por su compromiso con la Igualdad de género, la no violencia.

Cuatro. El Programa será socializado en las páginas del IIEPA-IMA, OVICOM y todos los espacios que garanticen que se conozca por la comunidad del IIEPA-IMA.

Cinco. El Programa incluirá campañas que promuevan la educación libre de estereotipos, por la no violencia contra las mujeres, por la paz y no discriminación, así como para hacer del IIEPA IMA un espacio libre de violencias.

Seis. El Programa incluirá talleres conferencias, conversatorios, mesas redondas y cursos en los que se promueva el conocimiento y las actividades que sirvan para promover la igualdad de las mujeres y la no violencia en contra de ellas.

**“Más poder para todas y todos, menos poder para
nadie”**

CONSEJO ACADÉMICO DEL IIEPA IMA UAGRO



